



| | |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso | DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| Demandante | Samuel Figueroa |
| Demandado | Herederos determinados e indeterminados de Noris Lucía Santana de Rodríguez (q.e.p.d.) |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2019 00437 00 |
| Asunto | Inadmitir demanda |
| Fecha de la providencia | Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) |

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Dése estricto cumplimiento al Nral 2o del art. 82 del CGP en cuanto al domicilio de las partes
- Indicará si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de **Noris Lucía Santana de Rodríguez (q.e.p.d.)**, (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Determinar cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- No acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art.90.7 CGP ley 640 de 2001 Art40), por lo que debe allegar tal prueba.
- No adjunto los registro civil de nacimiento de NORIS LUCÍA SANTANA DE RODRÍGUEZ (q.e.p.d), ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida (Art.78.10, 171 CGP).
- No adjuntó la prueba de la calidad con la que convoca a los demandados Maryluz, Franci y Jhony Santana Rodríguez, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición hubiese sido atendida (Art.78.10, 171 CGP)

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó en ESTADO No.

133

Del **28 NOV 2019**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría